

BORRADOR 1 (13 /12/2021)

Proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 89, que el Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

La Orden ECD/482/2018, de 4 de mayo, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato plantea como objetivo el reconocimiento de los méritos académicos adquiridos y acumulados por el alumnado que ha demostrado una especial preparación y obtenido calificaciones excelentes en sus estudios de Bachillerato.

En el artículo segundo de la citada orden se establece que las Administraciones educativas competentes podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios en sus ámbitos territoriales respectivos. Igualmente, en el artículo quinto de dicha Orden, se contempla que el alumnado que obtenga Premio Extraordinario de Bachillerato podrá optar a los Premios Nacionales de Bachillerato previa inscripción.

Dicha Orden ECD/482/2018, de 4 de mayo derogó la anterior Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio, del Ministerio de Educación, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato, al amparo de la cual se había dictado la Orden de 21 de mayo de 2013, por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013.

Mediante el marco normativo citado inicialmente, se estableció un procedimiento permanente que se constituyó en norma básica, resolviéndose las cuestiones referidas a cada curso académico en cada convocatoria a través de las correspondientes resoluciones de carácter anual.

Teniendo en cuenta estos antecedentes normativos, resulta necesario la elaboración de una nueva norma que ponga en valor el esfuerzo del alumnado que haya demostrado una especial preparación y obtenido calificaciones excelentes en sus estudios de Bachillerato, mejorando y simplificando los procedimientos para su selección.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la misma los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario. En consecuencia, no es de aplicación en este procedimiento lo previsto en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

La presente orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo de las enseñanzas básicas adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y dotar así de seguridad jurídica en este ámbito a los centros docentes que imparten las mismas. Asimismo, la presente orden cumple estrictamente el mandato establecido en dicha Ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, por lo que quedan justificados los objetivos que persigue la ley. Además, en el procedimiento de elaboración de esta orden se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través de los procedimientos de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de otorgar un reconocimiento oficial a los méritos del alumnado que ha cursado los estudios de Bachillerato con excelente rendimiento académico, incentivando de este modo el esfuerzo y la dedicación.

Artículo 2. Requisitos previos del alumnado aspirante.

1. Podrá optar a los Premios Extraordinarios de Bachillerato el alumnado tanto de los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, como de los centros privados, de las modalidades presencial o a distancia, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y superado los dos cursos de Bachillerato en cualquiera de las modalidades de Bachillerato establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Haber finalizado las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía y obtenido el título de Bachiller en la evaluación final ordinaria del año académico al que se refiere la convocatoria.
- c) Haber obtenido en el conjunto de los dos cursos de la etapa una nota media igual o superior a 8,75.

2. La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en el Bachillerato, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima, y en caso de equidistancia a la superior. No se tendrán en cuenta en dicho cálculo las calificaciones de «exento» o «convalidado».

Para el cálculo de dicha media aritmética se tendrán en cuenta, en todo caso, las materias consideradas como computables que establezca la normativa vigente.

Artículo 3. Convocatoria.

La Dirección General competente en materia de ordenación educativa convocará estos premios mediante resolución anual que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, incluyendo los aspectos necesarios para su ejecución.

La ejecución de lo establecido en estas bases reguladoras, en cuanto a los plazos y desarrollo del procedimiento, tribunales provinciales de Premios Extraordinarios de Bachillerato, calendario de actuaciones de los mismos y la especificación del número de premios, se publicarán en la mencionada resolución.

Artículo 4. Listas provisionales del alumnado aspirante al Premio Extraordinario de Bachillerato.

1. Dentro de los 5 primeros días del mes de junio de cada año, se publicará en los tablones de anuncios de los Institutos de Educación Secundaria la lista provisional del alumnado aspirante a la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato, usando para ello el Anexo I de esta orden, cumplimentado en el Sistema de Información Séneca.

2. En el caso de los centros docentes privados, las personas titulares de la dirección de los mismos en los que haya alumnado que cumpla con los requisitos de participación deberán de remitir la relación de dicho alumnado al Instituto de Educación Secundaria al que se encuentren adscritos, una vez cerradas las actas de evaluación de la convocatoria ordinaria de segundo curso de bachillerato.

A tal fin, la dirección de los Institutos de Educación Secundaria y la de los centros docentes privados a ellos adscritos actuarán de forma coordinada, de tal manera que se asegure la inclusión en la relación publicada de todo el alumnado aspirante.

3. La lista provisional del alumnado aspirante incluirá la indicación de que los representantes legales del alumnado, o el propio alumnado en caso de que sea mayor de edad, disponen de 3 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la lista para expresar su conformidad con ser aspirantes para la obtención del premio extraordinario, así como para la cesión de los datos relativos a sus calificaciones en la fase de acceso de la PevAU, por parte de las Universidades organizadoras de las mismas o de todos aquellos datos que deban ser cedidos a dichas Universidades por parte de la Consejería competente en materia de educación,

así como para la publicación de sus datos, en caso de obtención del Premio Extraordinario, usando para ello, el Anexo II de esta orden.

4. Asimismo, los representantes legales del alumnado, o el propio alumnado en caso de que sea mayor de edad, podrá presentar en el plazo de 2 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional de aspirantes en la secretaría del centro docente donde hubiera finalizado sus estudios de Bachillerato o en el Instituto de Educación Secundaria al que se adscriba, alegaciones a la lista provisional, según el modelo que figura en el Anexo III, en el caso de que algún alumno o alumna no conste en dicha lista provisional y considere que debería de estar incluido por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.

Artículo 5. Listas de alumnado aspirante y conforme a la participación para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato.

1. Hasta el día 10 de junio incluido de cada año o al primer día hábil siguiente si este es inhábil, la dirección de cada IES cumplimentará el Anexo IV de la presente orden en el Sistema de Información Séneca con la lista del alumnado aspirante que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2, haya expresado su conformidad de participación para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato.

La secretaría del centro docente certificará los datos del alumnado aspirante mediante la cumplimentación del Anexo IV de esta orden a través del Sistema de Información Séneca. Asimismo, la persona que ejerza la dirección y la persona que desempeñe la secretaría del centro docente firmarán digitalmente y enviarán dicho Anexo IV a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, mediante dicho Sistema.

2. En los tablones de anuncios de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación se publicará la lista provisional del alumnado aspirante y conforme a la participación para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato con carácter provincial.

3. Los representantes legales del alumnado, o el propio alumnado en caso de que sea mayor de edad, podrá presentar alegaciones en el plazo de 3 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de alumnado aspirante y conforme a la participación para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato ante la persona que ejerza la presidencia del Tribunal Provincial de Premios Extraordinarios de Bachillerato establecido en el artículo 6 de la presente Orden, según el modelo que figura en el Anexo III.

4. Una vez revisadas las alegaciones, se publicará la lista definitiva de alumnado aspirante y conforme a la participación para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato en los tablones de anuncio de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 6. Tribunal Provincial de Premios Extraordinarios de Bachillerato.

1. En cada provincia, antes de la finalización del mes de mayo de cada año, se constituirá un Tribunal de Premios Extraordinarios de Bachillerato, presidido por un inspector o inspectora nombrado por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente que actuará en la sede o sedes que determine la propia Delegación Territorial. Actuará como vocal un funcionario o funcionaria de la Delegación Territorial correspondiente que será nombrado igualmente por dicha Delegación Territorial. Asimismo, ejercerá la secretaría un funcionario o funcionaria de la mencionada Delegación Territorial, nombrado por la misma de igual forma.

2. Las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación comunicarán a la Dirección General competente en materia de ordenación educativa la composición de los tribunales mencionados en el apartado anterior.

3. La Jefatura del Servicio competente en materia de ordenación educativa de la correspondiente Dirección General coordinará las actuaciones de los tribunales provinciales de Premios Extraordinarios de Bachillerato y actuará en coordinación con la Dirección General competente en materia de Universidades, en cuanto a todo lo relativo a datos y calificaciones del alumnado en la fase de acceso de la PEVAU.

4. A fin de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de los tribunales provinciales de Premios Extraordinarios de Bachillerato, se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

5. En el plazo de dos días desde la constitución de los tribunales provinciales de Premios Extraordinarios de Bachillerato y, en cualquier caso, antes de que estos inicien sus actuaciones, se publicará la composición de los mismos en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales.

6. Para lo no previsto en la presente orden, el régimen de funcionamiento de los tribunales provinciales de Premios Extraordinarios será el establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Procedimiento para la concesión de premios.

1. El proceso de concesión de los premios se realizará a través de la calificación, expresada con 3 decimales, obtenida por el alumnado aspirante en la fase de acceso de la PEVAU. El alumnado que cumpla los requisitos y haya obtenido mejor puntuación en dicha fase de acceso, ordenada de mayor a menor, será el candidato a la obtención del premio. Se darán tantos premios por provincia como aparezca en la resolución de convocatoria correspondiente.

2. Para la adjudicación del Premio Extraordinario de Bachillerato, el alumnado candidato deberá haber obtenido en cada ejercicio de la fase de acceso de la PEVAU al menos 5 puntos y una calificación de dicha fase igual o superior a 8,750 puntos.

3. Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando la prelación de los siguientes criterios:

a) Mejor puntuación obtenida en cada ejercicio en el siguiente orden:

a.1. Mayor nota obtenida en la materia Lengua Castellana y Literatura II.

a.2. Mayor nota obtenida en la materia Primera Lengua Extranjera II.

a.3. Mayor nota obtenida en la materia Historia de España.

a.4. Mayor nota obtenida en la materia de modalidad.

b) Mayor nota media de la etapa de Bachillerato.

c) Mayor nota media de segundo curso de Bachillerato.

d) Mayor nota media de primer curso de Bachillerato.

e) En caso de que persista el empate se procederá a un sorteo público del alumnado aspirante empatado.

4. En el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de los datos relativos a las puntuaciones definitivas del alumnado aspirante cedidos por parte de las Universidades organizadoras de la PEVAU, los tribunales provinciales mencionados en el artículo anterior publicarán en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y Deporte, así como en el portal web de la Consejería de Educación y Deporte, a título informativo, el listado provisional con la puntuación del alumnado candidato al Premio Extraordinario de Bachillerato en el ámbito de su provincia, ordenando de mayor a menor la calificación obtenida por el alumnado candidato en la fase de acceso a la PEVAU y, en caso de empate, utilizando los criterios de desempate del apartado anterior, según el modelo que figura en el Anexo V.

5. En el plazo de 2 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de dicho listado, el alumnado candidato en caso de que sea mayor de edad o sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, podrán presentar las alegaciones razonadas que estimen oportunas al listado provisional de candidatos y candidatas al Premio Extraordinario de Bachillerato mencionado en el apartado anterior, según el modelo que figura en el Anexo III.

6. El Tribunal estudiará y resolverá dichas alegaciones en el plazo de 3 días hábiles y una vez resueltas elevará dicho listado a definitivo, siendo esta la propuesta de alumnado candidato para la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato, en el ámbito de su provincia, publicándose igualmente en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación y Deporte, así como en el portal web de la Consejería de Educación y Deporte, a título informativo.

7. En ningún caso, los tribunales propondrán un número de alumnado superior al número de premios que se reseñen en la resolución de convocatoria.

8. Finalizado el procedimiento, los tribunales levantarán acta de las actuaciones, por triplicado, en el plazo que se indique en la resolución de convocatoria, debiendo remitir un ejemplar de dichas actas a la Dirección General competente en materia de ordenación educativa, otro a la Universidad del distrito universitario al que corresponda y otro a la Delegación Territorial para su archivo.

Artículo 8. Resolución de concesión.

1. Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación y evaluación educativa se concederán los Premios Extraordinarios de Bachillerato. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se comunicará al órgano competente del Ministerio de Educación

y Formación Profesional a efectos de facilitar el desarrollo de los Premios Nacionales de Bachillerato. En dicha relación se reflejarán tantos alumnos y alumnas como Premios corresponda otorgar.

2. Asimismo, la resolución de concesión se publicará en los tablones de anuncios de las delegaciones territoriales de la Consejería competente en materia de educación y en el portal web de la misma, a título informativo, con la relación del alumnado adjudicatario de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en Andalucía.

3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico de la Dirección General competente en materia de ordenación y evaluación educativa, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Asimismo, la Dirección General competente en materia de ordenación educativa remitirá a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación, la relación de alumnado premiado en cada provincia y comunicará a los centros docentes los nombres del alumnado que haya resultado premiado, con objeto de que la persona que desempeñe la secretaría del centro lo haga constar mediante la correspondiente diligencia en el expediente e historial académicos de cada alumno o alumna.

Artículo 9. Número máximo de Premios Extraordinarios.

Como criterio general, en cada provincia se otorgará un Premio por cada 1000 alumnos o alumnas, o fracción superior a 500, matriculados en segundo curso de Bachillerato en cada curso académico, en centros docentes públicos y privados, incluido el alumnado que cursa Bachillerato para personas adultas.

Artículo 10. Efectos de la obtención de los Premios Extraordinarios.

1. El alumnado premiado recibirá un diploma acreditativo y tendrá la posibilidad de optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales de Bachillerato, además de recibir la cuantía de 500 euros correspondiente a cada Premio.

2. La obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato se anotará en el expediente e historial académicos del alumnado por la persona que ejerce la secretaría del centro docente de titularidad pública en el que realizó la inscripción.

3. Conforme a lo que dispongan las Universidades Públicas de Andalucía, el alumnado que obtenga el Premio Extraordinario de Bachillerato estará exento del pago de los precios públicos en el primer curso de estudios universitarios.

Disposición adicional primera. Datos personales del alumnado.

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Disposición adicional segunda. Utilización del sistema de información Séneca.

Los centros afectados por la presente orden utilizarán el sistema de información Séneca para realizar las distintas actuaciones contempladas en la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 21 de mayo de 2013, por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. Aplicación y difusión.

1. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación dispondrán lo necesario para la aplicación y difusión de lo dispuesto en esta orden, en el ámbito de sus competencias.

2. La dirección de los centros docentes darán la pertinente difusión a lo determinado en esta orden entre los miembros de la comunidad educativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, __ de ____ de 2021

Consejero de Educación y Deporte

Borrador